

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | VERBAL RESTITUCION |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA |
| DEMANDADO | JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ |
| RADICADO | 009-2021-00152 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de RESTITUCION, formulada por BANCO DAVIVIENDA contra JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte demandante debe:

- Allegar prueba del envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado, como de su inadmisión, tal como lo establece el Artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- Indicar la cuantía del asunto, como lo regla el Art. 82 Numeral 9 del Código General del Proceso.
- Indicar el lugar o la persona dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por BANCO DAVIVIENDA **contra** JOSE MANUEL GARCIA SANCHEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA para representar a la entidad demandante en el presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d2ed120b95ebb993e459fe502a196bd374aac157aab7e6a015bec746961c87**

Documento generado en 29/06/2021 03:27:21 PM